

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2744 *Corrección de errores de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Habiendo observado errores en el texto de la mencionada Ley, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 18, de 21 de enero de 2015, se detalla su oportuna corrección:

En el artículo 6, apartado 1,
Donde dice:

«d) Ordenar temáticamente la información para que su localización sea fácil e intuitiva. Dicha ordenación debe realizarse, como mínimo, con criterios temáticos y cronológicos, siguiendo el cuadro de clasificación documental comparativo –si se dispone de él– e incorporando índices o guías de consulta.»

Debe decir:

«d) Ordenar temáticamente la información para que su localización sea fácil e intuitiva. Dicha ordenación debe realizarse, como mínimo, con criterios temáticos y cronológicos, siguiendo el cuadro de clasificación documental corporativo –si se dispone de él– e incorporando índices o guías de consulta.»

En la Disposición adicional séptima
Donde dice:

«Séptima. Obligaciones de publicidad activa de las fundaciones y asociaciones.

El titular del departamento competente en materia de justicia debe determinar por resolución, en el plazo de seis meses, las obligaciones de publicidad activa establecidas por la presente ley que las fundaciones y asociaciones ya están cumpliendo en virtud de su legislación específica. Dicha información debe incorporarse en el Portal de la Transparencia, y las fundaciones y asociaciones solamente tienen la obligación de hacer constar que esta información puede consultarse en él.»

Debe decir:

«Séptima. Obligaciones de publicidad activa de las fundaciones y asociaciones.

El titular del departamento competente en materia de justicia debe determinar por resolución, en el plazo de seis meses, las obligaciones de transparencia establecidas por la presente ley que las fundaciones y asociaciones ya están cumpliendo en virtud de su legislación específica. Dicha información debe incorporarse en el Portal de la Transparencia, y las fundaciones y asociaciones solamente tienen la obligación de hacer constar que esta información puede consultarse en él.»

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 6822, de 3 de marzo de 2015)